



Sra. Salgueiro Cortiñas, Presidenta

Sr. Estella Hoyos, Consejero

Sr. Fernández Costales, Consejero

Sr. Pérez Solano, Consejero

Sr. Madrid López, Consejero y

Ponente

Sr. Besteiro Rivas, Secretario

La Sección Primera del Consejo Consultivo de Castilla y León, reunida en Valladolid el día 21 de septiembre de 2005, ha examinado el expediente relativo *al proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas*, y a la vista del mismo y tal como corresponde a sus competencias, emite, por unanimidad, el siguiente

DICTAMEN

I

ANTECEDENTES DE HECHO

El día 4 de agosto de 2005 tuvo entrada en este Consejo Consultivo la solicitud, formulada por la Consejería de Economía y Empleo, de dictamen preceptivo sobre el *proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas*.

Examinada la solicitud y admitida a trámite con fecha 8 de agosto de 2005, se procedió a darle entrada en el registro específico de expedientes del Consejo con el número de referencia 756/2005, iniciándose el cómputo del plazo para la emisión del dictamen, previa ampliación de éste, tal como dispone el artículo 53 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por el Decreto 102/2003, de 11 de septiembre. Turnado por la Sra. Presidenta del Consejo, correspondió su ponencia al Consejero Sr. Madrid López.



Primero.- El proyecto.

El proyecto de decreto sometido a consulta consta de un preámbulo, siete artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

El preámbulo pone de relieve cómo resulta conveniente adaptar la normativa autonómica, fundamentalmente contenida en el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, por el que se regula el procedimiento de notificación a la Comisión Europea de los proyectos dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, teniendo en cuenta el desarrollo de la normativa europea y estatal en esta materia.

El artículo 1 delimita el objeto y ámbito de aplicación del decreto: regular los procedimientos de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para el establecimiento, la concesión o la modificación de ayudas públicas en que concurren los requisitos del artículo 87 del Tratado Constitutivo de la Unión Europea.

El artículo 2 define a los efectos del decreto los términos de nueva ayuda, ayuda existente, régimen de ayudas, ayuda individual, modificación de una ayuda existente y notificación.

El artículo 3 determina conforme a la normativa comunitaria los proyectos de nueva ayuda o de modificación de una existente que han de notificarse previamente a la Comisión de la Unión Europea para su autorización y las exenciones previstas, en su caso previa comunicación.

El artículo 4 prevé la tramitación anticipada de un régimen de ayudas, con carácter excepcional y por razones de urgencia debidamente justificada, quedando condicionada a la decisión de la Comisión de la Unión Europea.

El artículo 5 regula el contenido de las convocatorias o concesiones de las ayudas públicas en lo relativo a la materia propia del decreto.

Los artículos 6 y 7 regulan, respectivamente, los procedimientos de notificación y de comunicación.



La disposición derogatoria cita expresamente el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, además de derogar cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en el decreto proyectado.

La disposición final primera autoriza al Consejero de Economía y Empleo para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de la norma.

La disposición final segunda prevé que el decreto entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Segundo.- El expediente remitido.

Al proyecto de decreto se acompaña el expediente administrativo del que cabe destacar:

a) Texto definitivo del proyecto de decreto de la Junta de Castilla y León por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

b) Borrador inicial del proyecto de decreto.

c) Solicitud de informe a las Secretarías Generales de las restantes Consejerías, en virtud del artículo 75 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, por remisión del artículo 76 del mismo texto legal.

Han realizado observaciones las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Hacienda, Presidencia y Administración Territorial, Fomento, Medio Ambiente, Familia e Igualdad de Oportunidades, Educación y Sanidad. Igualmente consta informe de la Secretaría General de la Consejería de Economía y Empleo, considerando las observaciones realizadas.

d) Informe de 15 de julio de 2005 de la Asesoría Jurídica de la Consejería de Economía y Empleo, que informa favorablemente el proyecto.



e) Memoria del proyecto de decreto, de 28 de junio de 2005, firmada por el Director General de Economía y Asuntos Europeos, de la Consejería de Economía y Empleo, en la que se expone el marco normativo en el que se pretende aprobar la nueva norma, se informa sobre la necesidad y oportunidad de la norma y se analizan las diferentes observaciones realizadas al proyecto de decreto.

El estudio económico se limita a afirmar que la aprobación del decreto proyectado no tiene ninguna repercusión en el presupuesto de la Comunidad Autónoma y tiene como único objetivo la regulación de un procedimiento administrativo interno.

En tal estado de tramitación la Consejería de Economía y Empleo remitió el expediente al Consejo Consultivo para que emitiera dictamen preceptivo.

II CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1ª.- Competencia del Consejo Consultivo de Castilla y León.

El Consejo Consultivo de Castilla y León dictamina en el presente expediente, con carácter preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 4.1.d) de la Ley 1/2002, de 9 de abril, reguladora del Consejo Consultivo de Castilla y León, según el cual es preceptivo su dictamen en el supuesto de "reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicten en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones".

El proyecto de decreto sometido a consulta tiene por objeto la regulación del procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

El artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al disponer que "(...) las Administraciones Públicas (...) deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea los oportunos proyectos de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen



Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común y en los términos que se establezcan reglamentariamente (...)", establece un proceso de comunicación que –tratándose de la Administración Autonómica– requiere la participación tanto de la Administración General del Estado como de la Administración Autonómica, encomendando a ésta su remisión a aquélla, resultando precisa la ordenación de dicho procedimiento de remisión.

Dicha regulación constituye así un desarrollo o complemento necesario del referido artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, requerido por el Tratado Constitutivo de la Unión Europea y por el Reglamento (CE) nº 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, que establece disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE, resultando, por lo tanto, preceptiva la intervención de este Órgano Consultivo.

Corresponde a la Sección Primera emitir el dictamen según lo establecido en el punto 4º, regla A), apartado a), del Acuerdo de 30 de octubre de 2003, del Pleno del Consejo, por el que se determina el número, orden, composición y competencias de las Secciones.

2ª.- Contenido del expediente y procedimiento de elaboración del reglamento.

El procedimiento seguido para la tramitación del proyecto se ajusta, sustancialmente, a lo dispuesto en el capítulo III ("Procedimiento de elaboración de las normas") del título VI (de "la actuación de la Administración general") de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, cuyo artículo 76 ("Proyectos de disposiciones generales") se remite al 75 ("Proyectos de Ley"). Éste, a su vez, indica que el procedimiento de elaboración de los proyectos se iniciará en la Consejería o Consejerías competentes mediante la elaboración del correspondiente anteproyecto, que irá acompañado de una Memoria en la que se incluirán un estudio del marco normativo en el que pretende incorporarse, con expresión de las disposiciones afectadas y tabla de vigencias, los informes y estudios sobre su necesidad y oportunidad, un estudio económico con referencia al coste al que dará lugar, en su caso, así como a su financiación y la expresión de haberse dado el trámite de audiencia cuando fuere preciso y efectuado las consultas preceptivas.



Consta efectivamente en el expediente una Memoria, firmada por el Director General de la Agencia de Economía y Asuntos Europeos, de la Consejería de Economía y Empleo, de 28 de junio de 2005, cuyo contenido responde formalmente a las exigencias de la citada Ley 3/2001. Las explicaciones sobre la necesidad y oportunidad de la norma son correctas, incluyendo una completa relación de la normativa comunitaria y estatal aplicable en la materia, así como una referencia expresa a la norma autonómica, el Decreto 17/1998, de 5 de febrero, que quedaría derogada con la aprobación del decreto proyectado. Igualmente se valora de forma positiva el análisis que contiene de las observaciones formuladas durante la tramitación del expediente.

3ª.- Competencia y rango de la norma.

La norma, en cuanto referida a la señalada remisión de la comunicación a la Administración General del Estado, regula el procedimiento que se circunscribe al ámbito interno de la propia Administración Autonómica y se proyecta al amparo del reseñado artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como de los artículos 32.1.21ª y 22ª y 39.3 del Estatuto de Autonomía y del artículo 122 de la Ley 7/1986, de 23 de diciembre, de la Hacienda de la Comunidad de Castilla y León.

Por otra parte, el artículo 19.1 del citado Estatuto de Autonomía atribuye a la Junta de Castilla y León el ejercicio de la función ejecutiva y la potestad reglamentaria; además, de acuerdo con la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, corresponde a la Junta de Castilla y León ejercer la potestad reglamentaria (artículo 2.2) y en concreto adoptarán la forma de decreto las disposiciones de carácter general de la Junta de Castilla y León (artículo 70.1).

El proyecto de decreto examinado se dicta, por tanto, en ejercicio de las competencias y de la potestad reglamentaria que corresponde a la Junta de Castilla y León, siendo su rango el adecuado.



4ª.- Observaciones al articulado.

A continuación, el Consejo Consultivo pasa a examinar el texto del proyecto, analizando aquellos extremos que han suscitado alguna observación, sugerencia o comentario.

Con carácter general ha de señalarse que el texto proyectado adolece de cierta indefinición que induce a la confusión de hacer pensar que se está regulando la totalidad del proceso de notificación o comunicación a la Comisión de la Unión Europea, cuando éste ni puede, ni debe ser el objeto de la norma proyectada, sino, como ya se ha indicado, el de regular el procedimiento de su remisión al órgano competente de la Administración General del Estado en lo que se circunscribe al ámbito de la propia Administración Autonómica.

En el artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al disponer que “las Administraciones Públicas (...) deberán comunicar a la Comisión de la Unión Europea (...) de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 30/1992 (...)”, remite dicha comunicación a la regulación contenida en el citado artículo 10 que dispone: “Cuando en virtud de una obligación derivada del Tratado de la Unión Europea o de los Tratados de las Comunidades Europeas o de los actos de sus instituciones deban comunicarse a éstas disposiciones de carácter general o resoluciones, las Administraciones públicas procederán a su remisión al órgano de la Administración General del Estado competente para realizar la comunicación a dichas instituciones”.

De modo que en virtud de lo expuesto la Administración Autonómica, en cumplimiento de su deber de comunicar a la Comisión de la Unión Europea, deberá proceder a la remisión de la notificación o comunicación al órgano de la Administración General del Estado competente para realizar la comunicación.

Con el fin de evitar cualquier posible duda y para una mayor seguridad jurídica debería incluirse una referencia expresa, bien a que la remisión se hace a la Administración General del Estado para su posterior remisión a la Comisión, bien a que la comunicación queda sujeta al régimen establecido en el artículo 10 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

A la primera de las posibilidades apuntadas responden, entre otros, el artículo 5.3 del Decreto de Cantabria 56/2002, de 30 de mayo, por el que se



regula la notificación y registro de ayudas públicas: “La Dirección General de Economía y Asuntos Europeos remitirá el proyecto de ayuda a la Secretaría de Estado de Asuntos Europeos para su posterior remisión a la Comisión”, y el artículo 7.1 del Decreto de Galicia 287/2000, de 21 de noviembre, por el que se desarrolla el Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario en materia de ayudas y subvenciones públicas: “Los proyectos de ayudas que deban comunicarse a la Comisión Europea y Acción Exterior, en el plazo de diez días y en los modelos normalizados de comunicación establecidos, al órgano de la Administración del Estado competente para su remisión a la Comisión Europea”.

Artículo 4.- *Tramitación anticipada.*

Este precepto, que tiene en parte como antecedente el artículo 6 del Decreto 17/1998, de 5 de febrero, suscita las siguientes observaciones:

- Aunque su contenido tiene relación con el procedimiento de notificación que constituye propiamente el objeto del proyecto (artículo 1.1), lo cierto es que trasciende del mismo, regulando también, por su conexión, un aspecto relativo al procedimiento de concesión de las ayudas.

- La comparación de su redacción literal con la del artículo 3 del Reglamento CE 659/1999, de 22 de marzo, del Consejo, la del artículo 9.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como la del propio artículo 3.1 del proyecto, hace surgir ciertas dudas sobre su verdadero alcance. En este sentido, el Consejo considera necesario advertir que la referencia del artículo 4.1 a que la resolución de la convocatoria de las ayudas debe quedar condicionada a la decisión que adopte la Comisión de la Unión Europea no puede suponer mayor flexibilidad (por ejemplo, mediante la interpretación de que tal condición juega con carácter resolutorio) de la que estrictamente resulta del tenor literal de los preceptos referidos, que impide con carácter absoluto que se haga efectiva la ayuda.

5ª.- Correcciones lingüísticas.

Desde el punto de vista de la técnica normativa el texto proyectado merece una valoración positiva, pudiendo afirmarse que responde a los criterios que la práctica ha ido perfilando.



No obstante, y aunque cabe afirmar que el proyecto de decreto aparece correctamente redactado, se recomienda una última revisión del texto a fin de subsanar incorrecciones gramaticales o mejorar, de forma más precisa, determinadas expresiones; así, a modo de ejemplo, respecto del artículo 1, cabe señalar:

- Que en consonancia con los artículos 6 (procedimiento de notificación) y 7 (procedimiento de comunicación) la referencia a “el procedimiento”, debería realizarse en plural.

- Que resulta aconsejable que la expresión “a las ayudas públicas que (...), son competencia de la administración (...)” sea sustituida por otra formulada en términos más apropiados, en cuanto que las ayudas públicas no son competencia de la administración, sino que ésta será competente para su convocatoria, gestión o concesión.

III CONCLUSIONES

En mérito a lo expuesto, el Consejo Consultivo de Castilla y León informa:

Consideradas las observaciones formuladas, puede elevarse a la Junta de Castilla y León para su aprobación el proyecto de decreto por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión de la Unión Europea de los proyectos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas.

No obstante, V.E. resolverá lo que estime más acertado.